

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,
CSS/12/CD/001/2017/PR
"SUMINISTRO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN
MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA"

CONTRATACIÓN DIRECTA/
RESOLUCIÓN DE RAZONADA
DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CÓDIGO: RRCD/001/2017/PR
RESOLUCIÓN ADJUDICATIVA
CÓDIGO: RA/01/CD/001/2017/PR

NOSOTROS: JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, Político, del domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED], y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA PRESIDENCIA", por una parte; y por la otra, SALVADOR JOSÉ GADALA MARIA ISSA, de sesenta y dos años de edad, Licenciado en [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] y [REDACTED] - [REDACTED]; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "CANAL SEIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CANAL SEIS, S.A. DE C.V.", Sociedad Anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED], y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL PERÍODO 2017 PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en la prestación del SUMINISTRO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA PRESIDENCIA DE LA

REPÚBLICA, mediante la transmisión de pautas en televisión abierta elaboradas y diseñadas por parte de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, en los días, horarios y duración que dicha Secretaría establezca en coordinación con LA CONTRATISTA. Servicio adjudicado según Resolución Adjudicativa, Código: RA/CERO CERO UNO/CD/CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE/PR, emitida el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. SERVICIOS INCLUIDOS.** El suministro de servicio de publicidad deberá incluir un total de producción de ciento veintinueve pautas en televisión abierta correspondientes a diferentes campañas de publicidad, cuya duración oscilará entre sesenta segundos en los diferentes programas que transmite LA CONTRATISTA. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por hasta por un monto total de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y que será pagada por pauta televisiva transmitida de acuerdo a los precios ofertados por LA CONTRATISTA. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL** Duplicado Cliente ante la Secretaría de Comunicaciones, emitidas en legal forma; además, deberá adjuntar el detalle de publicaciones realizadas y los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifiquen la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. LA CONTRATISTA presentará las facturas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA**. El pago del servicio objeto del presente contrato se realizará en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos

mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **V. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.** La supervisión de la ejecución del suministro estará a cargo de la persona que designe el Secretario de Comunicaciones de la Presidencia de la República, quien tendrá la responsabilidad de dar el seguimiento oportuno verificando la publicación de acuerdo a los días, horarios, tipo y medidas solicitados. El supervisor será el contacto directo para la evacuación de consultas sobre el suministro y para proporcionar la información relacionada a la mejor ejecución del servicio. Cuando el servicio demostrare alguna deficiencia, esta será señalada por medio del supervisor, con un informe a LA CONTRATISTA, quien obliga a subsanar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, so pena de caducidad del contrato. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos provenientes de Presidencia de la República/Secretaría de Comunicaciones/Servicio de Comunicación Oficial de la Presidencia, CIFRA PRESUPUESTARIA: 2017-0500-1-07-01-21-1-54. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. CONFIDENCIALIDAD.** La propiedad intelectual y los derechos sobre el contenido, diseños, artes, slogan y otros similares a los que tuviere acceso LA CONTRATISTA por estar relacionados con el suministro del servicio de publicidad, son de exclusiva propiedad de la Presidencia de la República, así como toda aquella información interna a la que LA CONTRATISTA tenga acceso. LA CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de la información, absteniéndose a la reproducción parcial o total del material a los que tenga acceso, sin previa autorización de LA PRESIDENCIA, así como trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de sus compromisos; por tanto, acepta las responsabilidades legales que se deriven de su incumplimiento. **IX. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y satisfacción de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización de este contrato. Esta

garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. X. **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. XI. **ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. XII. **RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un máximo de un día hábil, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. XIII. **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XIV. **CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes,

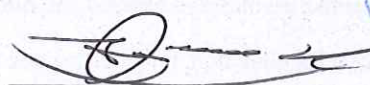

serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de un servicio de inferior calidad. **XV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción y se cumpla con alguna de las premisas siguientes: i) estuviere aprobado el Presupuesto General de la Nación, ii) Si se hubiere prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año inmediato anterior, con base al artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el artículo cincuenta de su Reglamento; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por el atraso en la entrega del suministro cuando no fuere imputable a LA CONTRATISTA. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Pre Oferta; b) Aclaraciones; c) Consultas; d) Oferta; e) Documentos de petición del suministro; f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; g) Garantías, h) Resolución Razonada de Contratación Directa, código: RRCD/CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE/PR; i) Resolución Adjudicativa, código: RA/CERO UNO/CD/CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE/PR; j) Resoluciones modificativas; y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por


situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para la entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, y formará parte integrante de este contrato. **XX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiere en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XX de este contrato. **XXI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXII. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación

en costas. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, **LA CONTRATISTA**, en Colonia [REDACTED], Edificio [REDACTED] [REDACTED], Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de sus representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"

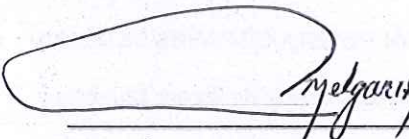


SALVADOR JOSÉ GADALA MARIA ISSA
CANAL SEIS, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"


En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete. Ante mí, Karen Evangelina Castaneda Salinas, notario, del domicilio de esta ciudad, **COMPARECEN:** Por una parte, **JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**, de cincuenta y siete años de edad, Político, del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA PRESIDENCIA**"; y por la otra, **SALVADOR JOSÉ GADALA MARIA ISSA**, de sesenta y dos años de edad, Licenciado [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué


por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED] y [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED] en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "CANAL SEIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CANAL SEIS, S.A. DE C.V.", Sociedad Anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del notario José Gilberto Joma Bonilla, a las diez horas del día treinta de agosto de dos mil diez, en la que consta, entre otros, el aumento de capital social, incorporándose en un solo texto todas las cláusulas que la conforman, consignándose que CANAL SEIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es de la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es dedicarse a la industrial radiofónica y de televisión, entre otras; que la Administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco directores propietarios y cinco directores suplentes, electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación judicial o extrajudicial y uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva. Escritura Pública inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del libro DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Sociedades, el día veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) Credencial de Elección de Junta Directiva, emitida por Carlos Francisco Aguilar Calderón, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "CANAL SEIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CANAL SEIS, S.A. DE C.V." y consta en el punto número seis del Libro de Actas de Junta General de Accionistas celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el nombramiento de los miembros Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva de la sociedad, entre ellos, el nombramiento del señor Ricardo Ramón Ernesto González Giner, con el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, para el período de cinco años, a partir de la inscripción en el Registro de Comercio. Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO QUINCE del Libro TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Sociedades, el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente y el de toda clase de poderes; y, c) Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del notario José Gilberto Joma Bonilla, a las diez horas con cuarenta minutos del día cinco de mayo de dos mil diecisiete. En la que consta que el señor Ricardo Ramón Ernesto González Giner, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad "CANAL SEIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CANAL SEIS, S.A. DE C.V." otorgó Poder General Judicial con Cláusulas Especiales a favor del señor

Salvador José Gadala María Issa, para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda firmar instrumentos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en la prestación del SUMINISTRO DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, mediante la transmisión de pautas en televisión abierta elaboradas y diseñadas por parte de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia, en los días, horarios y duración que dicha Secretaría establezca en coordinación con LA CONTRATISTA. Servicio adjudicado según Resolución Adjudicativa, Código: RA/CERO CERO UNO/CD/CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE/PR, emitida el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. SERVICIOS INCLUIDOS. El suministro de servicio de publicidad deberá incluir un total de producción de ciento veintinueve pautas en televisión abierta correspondientes a diferentes campañas de publicidad, cuya duración oscilará entre sesenta segundos en los diferentes programas que transmite LA CONTRATISTA. III. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será por hasta por un monto total de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y que será pagada por pauta televisiva transmitida de acuerdo a los precios ofertados por LA CONTRATISTA. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original CONSUMIDOR FINAL Duplicado Cliente ante la Secretaría de Comunicaciones, emitidas en legal forma; además, deberá adjuntar el detalle de publicaciones realizadas y los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifiquen la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. LA CONTRATISTA presentará las facturas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE COMUNICACIONES/SERVICIO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA PRESIDENCIA. El pago del servicio objeto del presente contrato se realizará en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número

cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio” respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.” Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**



JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR “LA PRESIDENCIA”



SALVADOR JOSÉ GADALA MARIA ISSA
CANAL SEIS, S.A. DE C.V.
POR “LA CONTRATISTA”



NOTARIO

